



UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS
Líderes en Gestión del Conocimiento

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS

REGLAMENTO DE EVALUACION

El Directorio Ejecutivo de la Universidad Gerardo Barrios, Por Cuanto:

Los estatutos de la Universidad establecen en su Art. 44 que el Sistema de Evaluación se regirá por un reglamento especial.

Es necesario reglamentar el sistema de evaluación aplicable en el Proceso de Enseñanza Aprendizaje.

Que el Art. 61 de la Constitución de la República, establece que la Educación Superior se regirá por una Ley especial, que deberá contener los principios generales para la organización y funcionamiento de la universidad de El Salvador y demás universidades estatales; la creación y funcionamiento de universidades privadas, y la creación y funcionamiento de Institutos Tecnológicos oficiales y privados.

Que es necesario normar conforme a la legislación vigente, para garantizar que la Universidad Gerardo Barrios preste un servicio de calidad académica.

Por tanto, propone a la Junta General Universitaria, el siguiente Reglamento de Evaluación.

REGLAMENTO DE EVALUACION

CAPITULO I

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Art. 1:

El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer las normas para la elaboración, aplicación, corrección, ratificación, omisión, revisión y registro de los diferentes resultados obtenidos de las formas de evaluación aplicada al estudiante de la Universidad.

La finalidad es sistematizar el proceso de evaluación y definir los criterios de promoción de asignaturas y ciclos académicos.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES, FORMAS Y COMPETENCIAS

Art. 2:

El proceso de Evaluación se desarrollará bajo las funciones formativa y sumativa, las cuales serán responsabilidad del docente en el desarrollo de las asignaturas.

Art. 3:

El docente deberá informar al estudiante, al inicio y durante el desarrollo de la asignatura, sobre la aplicación de cada una de las funciones de la Evaluación con el fin de mejorar los procesos y resultados de aprendizaje de los estudiantes.

Art. 4:

El docente podrá implementar las siguientes formas de evaluación:

- a) Autoevaluación
- b) Coevaluación
- c) Heteroevaluación

Art. 5:

Son competentes para conocer y aplicar el presente Reglamento:

- a) El Docente titular de la asignatura.
- b) Los Decanos de las Facultades
- c) El Directorio Ejecutivo
- d) El Jefe de la Unidad de Información Académica

Art. 6:

Los estudiantes podrán solicitar la aplicación del presente Reglamento a las instancias señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO III DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES

Art. 7:

Las evaluaciones son Ordinarias y Extraordinarias.

- A) Las evaluaciones Ordinarias comprenden aquellas pruebas evaluativas que se realizan en el período ordinario definido en la Planificación Académica, de conformidad con la Programación de Actividades contenida en el Calendario Institucional.

- B) Las evaluaciones extraordinarias son las que se realizan después del período ordinario, y comprenden el examen diferido y el examen de reposición.-

CAPITULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION

Art. 8:

Se consideran instrumentos de evaluación:

- a) Exámenes teóricos cortos.
- b) Exámenes parciales (prueba objetiva, proyectos o ensayo).
- c) Lista de cotejo
- e) Escala de estimación
- f) Guías de observación
- g) Guías de entrevistas
- h) Otros instrumentos que a juicio del docente titular considere necesarios para la evaluación y que estos sean coherentes con el Modelo Educativo de Aprendizaje de la Universidad.

Art. 9:

La nota final de una asignatura se obtiene del promedio de las notas de tres cómputos.

Art. 10:

La nota de cada cómputo se obtendrá:

- a) El 40% del examen parcial.
- b) El 60% se obtendrá de las demás evaluaciones (exámenes cortos, pruebas orales, trabajos de laboratorio, tareas ex-aula, discusiones de problemas, proyectos y otras actividades académicas propia de cada asignatura y en coherencia con el Modelo Educativo de Aprendizaje).

Este porcentaje se obtendrá a partir del promedio de las notas obtenidas en las evaluaciones multiplicado por el porcentaje correspondiente.

El docente deberá informar a los estudiantes al inicio del ciclo, los porcentajes aplicados a cada una de las evaluaciones programadas.

Art. 11:

Es obligación del docente reportar tres notas en cada cómputo, dos de las cuales será el promedio del total de las evaluaciones realizadas, y la tercera corresponderá al examen parcial. No se permite duplicar notas de ninguna evaluación.

Art. 12:

La escala de las calificaciones está comprendida entre 0.0 (cero punto cero) y 10.0 (diez punto cero). Las ponderaciones de cada evaluación serán expresadas en cifras enteras con un decimal.

Ejemplo: 7.43 = 7.4; 7.85 = 7.9

Art. 13:

La nota mínima de promoción, es de seis punto cero (6.0)

Art. 14:

El estudiante se considerará reprobado cuando la nota final de la asignatura sea inferior a seis punto cero.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION

Art. 15:

La Unidad de Información Académica definirá el período de realización de exámenes parciales y el docente establecerá la fecha y hora para efectuar las pruebas y otras actividades evaluadas, en su correspondiente jornalización, las que deberán comunicarse al estudiante con un mínimo de ocho días de anticipación.

Dichas actividades deberán programarse de manera que los estudiantes no realicen más de un examen en la misma fecha.

Las evaluaciones se administrarán en las instalaciones de la universidad, en horarios establecidos, dentro de la jornada de trabajo de la institución, salvo casos especiales autorizados por el Decano respectivo. Cuando las circunstancias lo requieran podrá modificarse la programación debiendo comunicarse el cambio con anticipación de cuarenta y ocho horas a los estudiantes y a la Unidad de Información Académica.

Art. 16:

Los exámenes parciales deberán ser escritos, salvo en aquellas asignaturas y carreras que por su naturaleza requieran pruebas orales, prácticas, presentaciones de proyectos y otros, los cuales serán respaldados por un acta firmada por el docente, incorporando la nota al cuadro respectivo. Estas actividades evaluadas se realizarán en las fechas definidas en la calendarización institucional del ciclo académico.

Art. 17:

Las otras actividades de evaluación que no sean exámenes parciales, serán programadas con anticipación por el docente titular de la asignatura, quien establecerá día y hora para tal actividad.

Art. 18:

Al inicio del ciclo los docentes deberán informar a los educandos los criterios y mecanismos de evaluación y las respectivas ponderaciones que definirán la nota final de la asignatura. Asimismo deberán incluir en cada instrumento de evaluación, los criterios de desempeño relacionados con la competencia que se pretende desarrollar.

Las evaluaciones deberán ser administradas y calificadas por el docente encargado de la asignatura. En casos que el docente se ausentare el Decano podrá autorizar a otro docente idóneo para efectuar la evaluación a los estudiantes.

Art. 19:

La asistencia de los estudiantes a todas las actividades de evaluación es obligatoria, las cuales deberán programarse con una duración no inferior a una hora ni superior a dos horas, salvo en casos especiales, considerados por el Docente y autorizados por el Decano.

Art. 20:

Las actividades evaluadas deberán practicarse personalmente y cuando sean de carácter individual deberán resolverse sin consultar a segundas personas, textos o copias de ninguna clase y dispositivos electrónicos, excepto cuando el docente titular de la asignatura lo autorice. El estudiante que sea sorprendido contraviniendo este artículo estará sujeto a lo estipulado en los siguientes literales en su orden correlativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Retirarles los materiales no autorizados que esté consultando.
- c) Retirar la prueba y validar lo resuelto o anulación de la prueba, asignando la nota de 0.0 cuando a juicio del docente lo amerite según la gravedad del caso.

Art. 21:

No podrá someterse a una prueba evaluada el estudiante que se presente a la misma después de que uno de los estudiantes que se sometan a ella la haya resuelto y abandonado el lugar donde dicha prueba se realiza. En este caso, el estudiante tendrá derecho a solicitar el examen diferido correspondiente al Decano, con la debida justificación.

Art. 22:

El estudiante que se presente a una prueba y se retire antes de haberla concluido, será considerado como si hubiera efectuado la prueba completa y será calificada como tal, perdiendo el derecho a solicitar dicha prueba en forma diferida, a menos que pruebe causa justificada a criterio del Decano, en cuyo caso tal actividad le será reprogramada.

Art. 23:

La ausencia a cualquiera de los exámenes parciales deberá justificarse por escrito ante el

Decano y a la vez solicitar el examen diferido, el cual deberá ser diferente al examen ordinario. La solicitud se deberá hacer en un máximo de cinco días hábiles después de realizado el examen ordinario. Después de estudiar el caso y resuelto favorablemente, la nueva prueba se realizará a más tardar tres días hábiles después de la notificación de la resolución.

Art. 24:

En caso de que un estudiante no se presente a un examen diferido, podrá solicitar por escrito al Decano su re-programación, quien lo autorizará solo cuando exista una causa que justifique su inasistencia a la primera prueba diferida, debiendo hacer la solicitud dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha anteriormente señalada. Si se le programa nuevamente, el examen se realizará dentro de los tres días subsiguientes a la notificación. Si el estudiante no se presenta, se le otorgará la nota mínima (0.0).

Art. 25:

Cuando la ausencia fuere en otras actividades evaluadas, queda a criterio del docente titular de la asignatura realizar dicha actividad en forma diferida, valorando la justificación presentada por el estudiante.

Art. 26:

Los aranceles correspondientes a las evaluaciones establecidas en el presente reglamento serán definidos por el Directorio Ejecutivo y su cancelación en la Unidad de Finanzas debe ser previa a la realización de las mismas.

Art. 27:

La ausencia a que se refiere los artículos anteriores se justificará:

- a) Por enfermedad del estudiante, lo que se deberá probar por constancia o certificado por un médico legalmente reconocido.
- b) Por motivos de trabajo del estudiante que hubiere interferido con las actividades de evaluación, lo que se probara mediante constancias extendida por el supervisor jerárquico laboral del estudiante.
- c) Por otras causas que a criterio del Decano considera como justificables.

Art. 28:

Si en el desarrollo de una prueba se obtienen evidencias de que está viciada por conocerse anticipadamente el contenido de la misma, el docente titular de la asignatura la suspenderá y la declarará sin valor, informando inmediatamente al Decano de la facultad y a la Unidad de Información Académica, quienes iniciarán una investigación de la forma de sustracción de dicha prueba y en caso de comprobarse la responsabilidad será sujeto a sanción.

En todo caso la prueba deberá repetirse en un plazo no mayor de ocho días después de haber efectuado dicha suspensión.

El Decano conocerá sobre el caso cuando el involucrado en el fraude sea el estudiante, y si en tal fraude estuvieran involucrados Docentes o Personal Administrativo de la Universidad, conocerá del caso el Decano o Jefe inmediato.

En ambos casos el procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) Recolección de evidencias
- b) Escuchar a las partes involucradas
- c) Estudio y análisis del caso
- d) Emitir dictamen conteniendo la resolución del caso
- e) Ratificación del Dictamen por el Directorio Ejecutivo
- f) Informar resolución a la Unidad de Administración de Recursos Humanos, en caso que el involucrado en el fraude sea empleado de la Universidad.
- g) Incorporar resolución en el expediente del estudiante responsable.

La sanción a la que se refiere el presente artículo será según sea el caso:

- a) Amonestación por escrito que se incorporará al expediente del involucrado.
- b) El despido del docente y/o expulsión del estudiante cuando la gravedad del caso lo amerite.

CAPITULO VI

DE LA REVISION Y CALIFICACION DE LAS ACTIVIDADES EVALUADAS

Art. 29:

Se establece un plazo máximo de ocho días después de realizada cualquier actividad evaluada para que el docente califique las pruebas, las notifique a los estudiantes.

Es responsabilidad del docente entregar a cada estudiante la evidencia escrita que respalde

la nota asignada en cada actividad evaluada y dejar constancia de haber entregado dicha evidencia.

Las notas correspondientes a cada cómputo serán reportadas por el docente a la Unidad de Información Académica, en las fechas establecidas por ésta.

Art. 30:

Si un estudiante considera no haber obtenido la nota que le fue reportada por el docente, tiene derecho a pedir la revisión correspondiente en el momento que éste le entregue el resultado de la misma.

En el caso que el docente deniegue la revisión o el estudiante esté en desacuerdo con el resultado de ésta, podrá solicitar al Decano autorice la revisión de la misma, o una nueva revisión, según sea el caso, pudiendo hacerse con el mismo docente titular de la asignatura o con otro docente idóneo, a juicio del Decano. La revisión se limitará a puntos específicos en los que el estudiante muestre inconformidad, y como resultado de ella la nota del estudiante no podrá ser menor a la obtenida originalmente.

Art. 31:

El docente tiene quince días hábiles a partir de la fecha de haber reportado las notas, para la modificación de éstas, sea por no haber asignado la nota correcta, por omisión, o cualquier otra razón, solicitando a la Unidad de Información Académica en forma escrita, previa autorización del Decano, en la cual expondrá las causas de modificación y señalará las notas modificadas.

Art. 32:

Las modificaciones o incorporaciones de notas más allá del término señalado en el artículo anterior, en casos excepcionales y previamente justificadas por el Docente, sólo podrán ser autorizadas por el Consejo de Decanos.

Art. 33:

No es admisible la influencia de las relaciones personales entre el docente – estudiante, al asignar notas. De comprobarse tal influencia sea a favor o en contra del estudiante, el Decano impondrá la sanción que corresponda y nombrará a otro docente idóneo para que revise la prueba y emita dictamen ratificando la nota asignada o modificándola.

Previo a la imposición de la sanción se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Recolección de evidencias
- b) Escuchar a las partes involucradas
- c) Estudio y análisis del caso
- d) Emitir dictamen, en el que se incluya informar la resolución a la Unidad de Administración de Recursos Humanos

Art. 34:

La sanción a la que se refiere el artículo anterior puede ser cualquiera de las siguientes según sea el caso:

- a) Amonestación por escrito que se incorporará al expediente del involucrado
- b) El despido del docente

Art. 35:

Cuando el docente por razones especiales ya no labore con la Universidad y ha dejado inconcluso el proceso de evaluación y no ha reportado notas a la Unidad de Información Académica, se le requerirá al estudiante que presente las evidencias de las actividades evaluadas para ser incorporadas en el registro académico, las cuales serán autorizadas por el Decano respectivo, quien incorporará al mismo un acta que haga constar tal situación.

Si al momento de retirarse el docente no se efectuaron evaluaciones, el estudiante tendrá derecho a solicitarlas al Decano. De igual forma se procederá si el estudiante no presenta las evidencias señaladas en el inciso anterior.

Art. 36:

Las razones especiales a que se refieren el artículo anterior son:

- a) Fallecimiento del Docente.
- b) Despido del Docente.
- c) Retiro del docente por viajar al extranjero y/o por becas y otros.
- d) Incapacidad física y /o mental del docente.

Art. 37

EXAMEN DE REPOSICION.-

Cuando un estudiante haya reprobado una asignatura teniendo una calificación mayor o igual a cinco punto cero y menor a seis punto cero, tendrá derecho a un Examen de Reposición, el cual se aplicará por el docente titular de la Asignatura previa solicitud por escrito al Decano de la Facultad respectiva.- El examen comprenderá temáticas de todo el ciclo, que a juicio del docente requieran ser evaluadas. Una vez realizado el examen de reposición, la nota final de la asignatura se obtendrá del promedio de la nota que otorga el derecho a examen de reposición y la nota obtenida en el examen de reposición.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38:

Para que los estudiantes puedan someterse a exámenes parciales es requisito indispensable haber permanecido activo en el proceso de formación, y presentar la solvencia económica emitida por la Unidad de Finanzas.

Art. 39:

El estudiante que al finalizar el ciclo no haya aprobado una o varias asignaturas, no deberá inscribir las asignaturas del siguiente ciclo que tengan como pre – requisito las materias reprobadas, de lo contrario se anulará la inscripción de dichas asignaturas.

Art. 40:

Las evaluaciones solo podrán aplicarse a aquellos estudiantes que se encuentran legalmente matriculados e inscritos en las asignaturas del ciclo, acorde al plan de estudios.

Art. 41:

Se establece como período ordinario de inscripción y retiro de las asignaturas las cuatro primeras semanas del ciclo académico correspondiente. Después de transcurrido ese período el Consejo de Decanos resolverá cualquier solicitud.

Art. 42:

Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Directorio Ejecutivo a solicitud a la autoridad respectiva.

Art. 43:

La práctica del docente se regirá por un Reglamento Especial.

**CAPITULO VIII
DE LA VIGENCIA**

Art. 44:

Deróguese el Reglamento Especial de Evaluación aprobado el uno de junio de 2006. Regístrese el presente Reglamento aprobado el día diecisiete de Noviembre del año 2012, según acta de Sesión de Junta General Universitaria.-